



# **La carga tributaria que incluye el precio de los bienes y servicios**

**Autores:**

Nadin Argañaraz

Sofía Devalle

**INFORME ECONÓMICO Nº 144**

**Córdoba, 10 de enero de 2012**

## La carga tributaria que incluye el precio de los bienes y servicios

Los precios de prácticamente todos los bienes y servicios que se consumen en la economía llevan implícitos determinados montos que corresponden a tributos correspondientes a los tres niveles de gobierno existentes en nuestro país: nacional, provincial y municipal. Cuando se habla de carga tributaria, es preciso llevar a cabo dos distinciones.

En primer lugar, se debe distinguir la *carga tributaria legal* de la *carga tributaria efectiva*<sup>1</sup>.

Si desea medir la totalidad de la carga tributaria a la que se enfrentaría un contribuyente que cumpla con todas sus obligaciones tributarias en tiempo y forma, es necesario obtener una medida de la *carga tributaria legal*, la que surge de las alícuotas y montos a pagar establecidos por la legislación vigente. Por otro lado, se encuentran los tradicionales análisis de *carga tributaria efectiva*, que se basan en el análisis del ingreso total recaudado en concepto de impuestos como porcentaje del PBI. Este análisis incorpora –por definición– las distorsiones que introducen tanto la elusión como la evasión impositiva, que en algunos casos pueden llegar a ser de importancia.

En segundo lugar, cuando se habla de carga tributaria, es preciso distinguir entre dos tipos de impuestos: los *directos* y los *indirectos*.

Los *impuestos directos* son los que recaen inicialmente sobre la familia o el agente que se entiende soporta la carga, mientras que los *impuestos indirectos* se aplican en algún otro punto del sistema pero son trasladados, ya sea hacia delante o hacia atrás, a cualquiera que se suponga que finalmente soporta toda o parte de la carga. Otra definición alternativa de gran utilidad es la de la OECD que establece los *impuestos directos* recaen directamente sobre el ingreso y (eventualmente) sobre la riqueza, mientras que los *indirectos* recaen sobre los gastos que los ingresos y la riqueza permiten financiar. Finalmente, existe una denominación de impuesto “específico”, que se refiere a una subcategoría de impuestos indirectos y se aplica a ciertos impuestos selectivos sobre las ventas establecidas en el nivel del fabricante.

## La carga indirecta en Argentina

Analizando concretamente la **carga tributaria indirecta** sobre los bienes y servicios, se suele agrupar a los impuestos acorde al nivel de gobierno que se encarga de su recaudación.

- A **nivel nacional**, el caso más explícito y generalizado es el *IVA*, existiendo también otros impuestos que recaen sobre ciertos bienes y servicios, como los *impuestos internos y específicos* (por ejemplo sobre las bebidas alcohólicas, el tabaco, telefonía celular, productos electrónicos a los *impuestos a los combustibles*, a la *energía eléctrica*, a ciertos *espectáculos públicos*, entre otros).
- A **nivel provincial**, el *impuesto a los ingresos brutos* recae sobre prácticamente todos los bienes y servicios con el agravante que, por el modo en el cual es cobrado, genera una acumulación y piramidación a lo largo del proceso productivo que termina en una carga tributaria mayor de lo que realmente luego se recauda.
- A nivel **municipal**, existe también en la mayoría de las jurisdicciones locales una tasa muy similar a la del impuesto a los ingresos brutos que incide sobre a la actividad económica.

Si bien en los dos últimos casos, provincial y municipal, el contribuyente “legal” del impuesto no es el consumidor (puesto que son tributos que afrontan las empresas), la carga tributaria termina recayendo en los ciudadanos, puesto que gran parte de la misma se traslada a precios.

El presente informe analiza la **carga tributaria legal indirecta sobre diversos bienes y servicios** que tienen distinta importancia en la canasta de consumo dependiendo del nivel de ingresos, del grupo etario y los hábitos de consumo de los individuos. Para ello, se incluyen tres grupos de bienes: **de primera necesidad** -frutas y verduras, las carnes, la leche y los medicamentos-, **servicios** -gas natural residencial, telefonía celular y electricidad residencial-, y un tercer grupo de bienes que capta la incidencia tributaria sobre un grupo de **bienes más diversos**: equipos de audio y televisión, cigarrillos, combustibles, bebidas alcohólicas y entradas al cine.

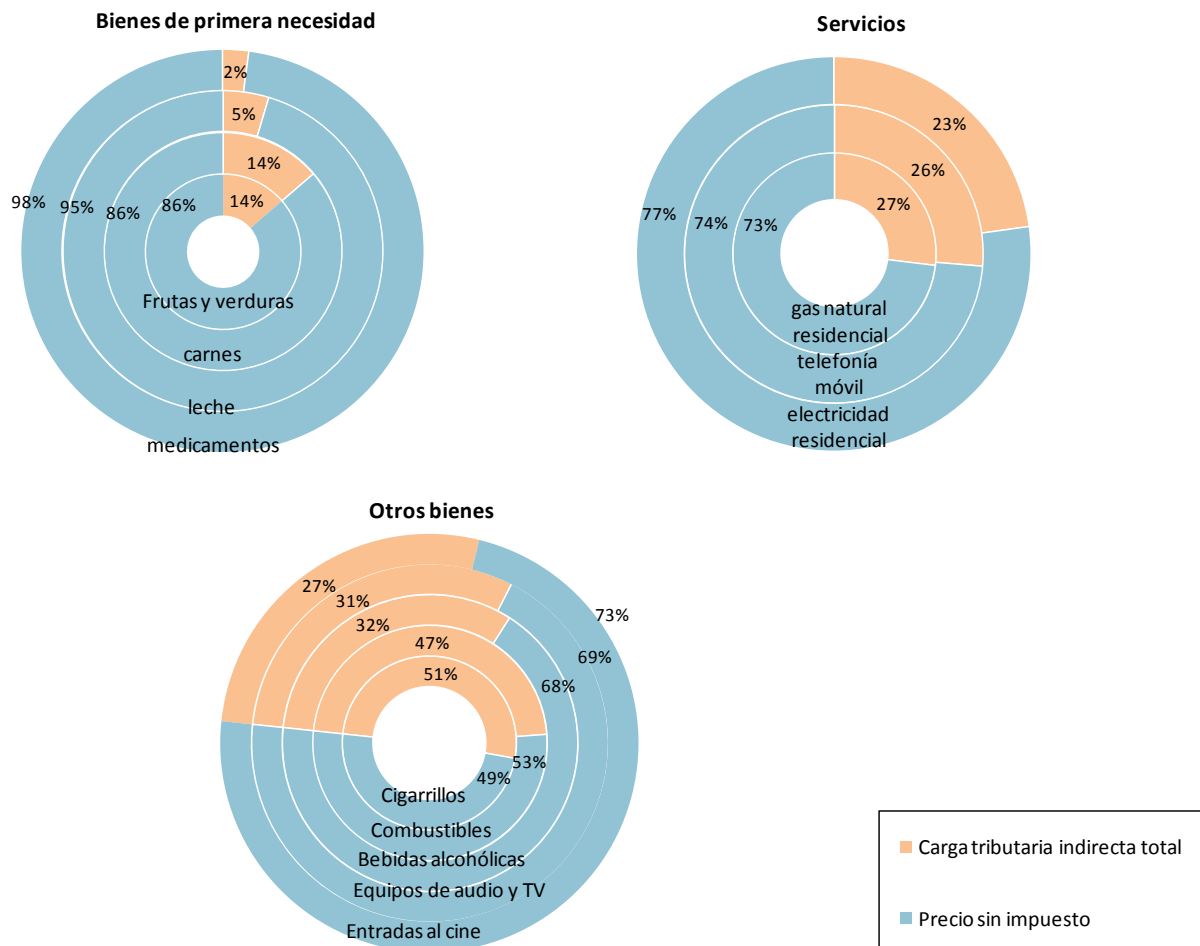
---

<sup>1</sup> Se debe destacar que en este análisis sólo se analiza la carga tributaria bruta, vale decir, se considera lo que los agentes económicos destinan al estado en concepto de impuestos, sin que se analice la forma en que el estado devuelve a la sociedad en forma de gasto, en cuyo caso se estaría realizando un estudio de carga tributaria neta.

## La carga tributaria indirecta por tipo de bien

La carga tributaria legal indirecta varía sensiblemente dependiendo del tipo de bien o servicio que se considere (véase Gráfico 1). En el caso de los bienes de primera necesidad analizados – frutas y verduras, carne, leche, y medicamentos –, se observa que del valor final total de dichos bienes, una proporción alta la constituye el valor antes de incorporar los impuestos: en el caso de los medicamentos, el 98% del precio lo constituye el precio sin impuestos, en el de la leche, el 95% del precio final es el precio sin impuestos, mientras que en el caso de las carnes, frutas y verduras, el 86% del precio final es el precio sin impuestos. Vale decir, la carga tributaria legal indirecta sobre estos productos varía entre el 2% en el caso de los medicamentos, y un 14% en el caso de la carne, las frutas y las verduras.

**Gráfico 1. Incidencia tributaria legal indirecta según tipo de bien**

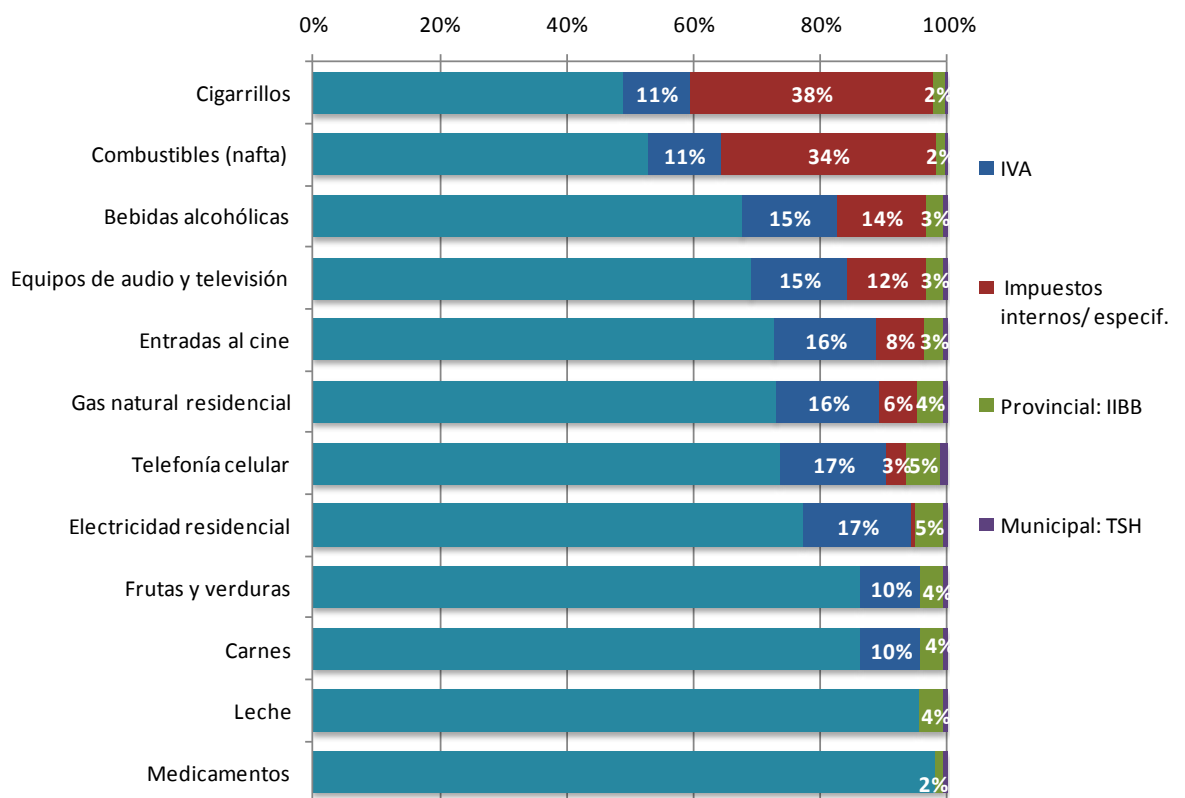


Fuente: IARAF en base a información legal tributaria.

En el caso de los servicios – gas natural residencial, telefonía móvil y electricidad residencial -, la carga tributaria legal indirecta es más elevada, representando el 23% del precio final en el caso de la energía eléctrica, 26% en el caso de la telefonía móvil, y 27% en el caso del gas natural residencial.

Finalmente, cuando se considera la carga tributaria legal indirecta sobre el precio de otros bienes, se observa que existe una gran variabilidad: en el caso de los cigarrillos, más de la mitad del precio final del bien lo constituyen los impuestos (51%); la carga tributaria sobre la nafta es similar, puesto que el 47% del precio final la representan los impuestos. En el caso de las bebidas alcohólicas y equipos de audio y TV, la carga tributaria indirecta total asciende a un tercio del precio final del bien (32% y 31%, respectivamente). Finalmente, en el caso de las entradas al cine, la carga tributaria legal es aún menor, de un 27%.

**Gráfico 2. Incidencia tributaria legal indirecta según tipo de bien y acorde al tipo de impuesto**



Fuente: IARAF en base a información legal tributaria.

El Gráfico 2 muestra que, además de tener diferente carga tributaria legal según el tipo de bien que se considere, existe también una participación diferente de los impuestos nacionales, subnacionales o específicos según el bien o servicio que se considere.

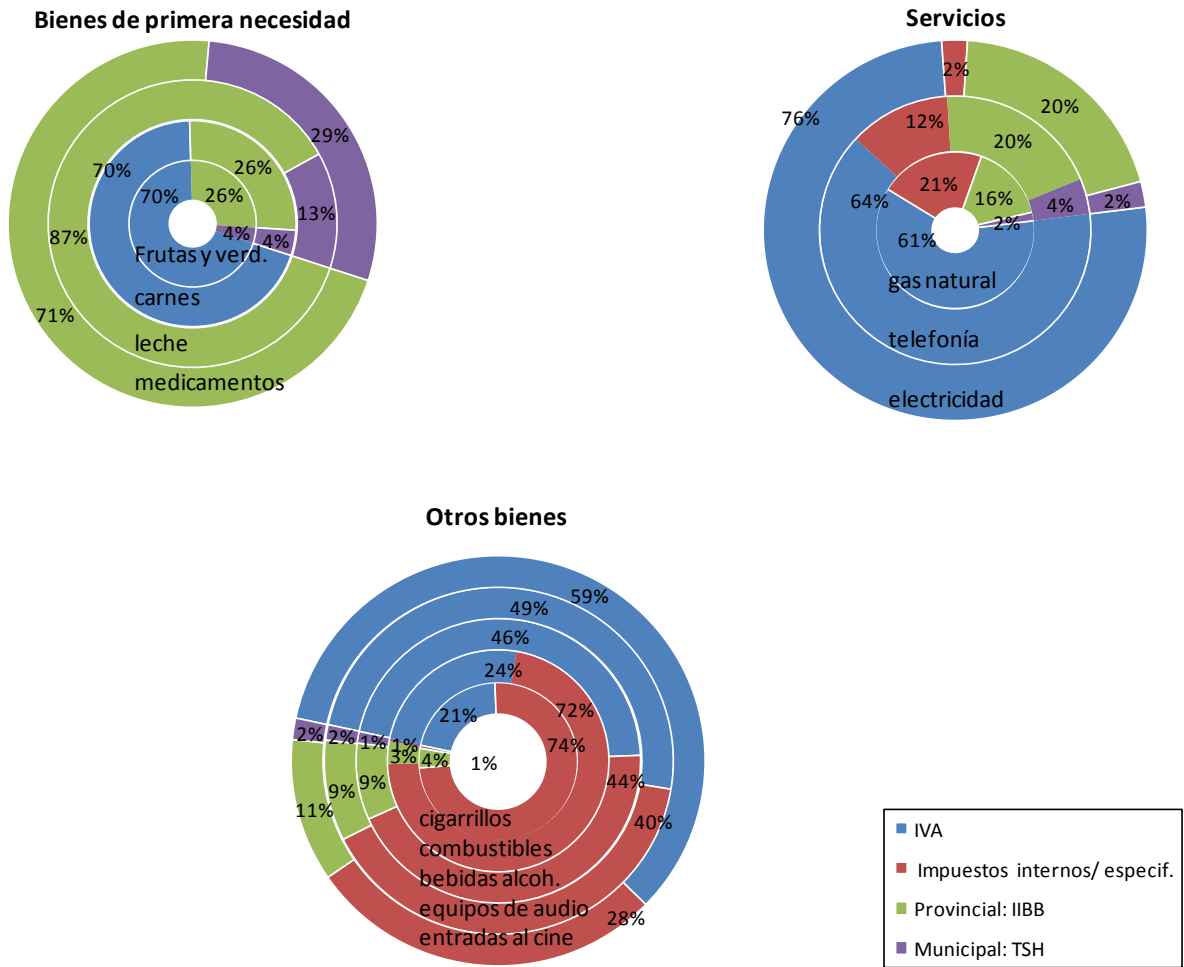
Se observa una elevada incidencia de los impuestos internos en el precio de bienes como cigarrillos, o los combustibles. Estos impuestos son una modalidad de impuestos a los consumos que se encuadran como impuestos indirectos a consumos específicos. En el caso del consumo de tabaco (como así también en el del alcohol), este impuesto cumple el doble propósito de lograr una significativa recaudación ante la poca respuesta al precio (inelasticidad) que presenta el consumo de este tipo de bienes por un lado, y por otro dar señales de precios relativos que muestren la preferencia social respecto al consumo de dichos bienes. El impuesto a los combustibles constituye otro ejemplo de tributo específico a un consumo, con el objeto en este caso de financiar obras de infraestructura vial o energética. Implícitamente, se supone que quienes pagan este gravamen son aquellos beneficiarios potenciales del gasto específico que realizó o realizará el Estado.

Según se puede observar en mayor detalle en el Gráfico 3, sobre los bienes de primera necesidad –ya sea debido a que tienen alícuota reducida o exenciones – en general la carga tributaria nacional es baja. Debido a esto, ganan participación relativa otros impuestos –como ingresos brutos y las tasas municipales. No se debe perder de vista, sin embargo, que la carga tributaria legal de estos bienes en comparación con los demás bienes y servicios analizados es relativamente baja.

En el caso de los servicios, es más importante la participación relativa del IVA –más de la mitad de la carga tributaria legal de los servicios analizados se debe a este impuesto–, resultando de menor importancia la carga tributaria provincial, que llega al 20% en el caso de la telefonía móvil y la electricidad residencial.

Finalmente, en el caso de los otros bienes considerados, la importancia relativa de los impuestos específicos es mayor: en el caso de los cigarrillos y del combustible, el 74% y 72% de la carga legal se debe a impuestos específicos, y participa en un 20% de la carga tributaria el IVA. En el caso de las bebidas alcohólicas el 44% de la carga tributaria de impuestos indirectos se debe a impuestos específicos. En este caso, es mayor la participación relativa de IVA e ingresos brutos en el total de la carga tributaria.

**Gráfico 3. Análisis de la composición de la carga tributaria legal indirecta según el tipo de bien**



Fuente: IARAF en base a información legal tributaria.

### Conclusiones

El cobro de impuestos es una actividad esencial en cualquier economía para poder financiar el funcionamiento del Estado y la provisión de bienes y servicios públicos a la comunidad. De todas maneras, es clave tener en cuenta que muchos de los tributos existentes terminan recayendo sobre el consumidor. Aumentos continuos de la carga tributaria, tal como los que estamos observando especialmente en los ámbitos provincial y municipal, resultan insostenibles en el largo plazo. En consecuencia, hoy más que nunca se vuelve esencial un manejo del Estado de la manera más eficiente y transparente posible, analizando en la medida de lo posible cuál es la carga tributaria que ya existe sobre el bien y la factibilidad de incentivar (o desincentivar) la compra o utilización del bien o servicio por la vía impositiva.